



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Tercera de Decisión
Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ejecución de sentencia
Radicación : 41001-31-05-001-2016-00519-02
Demandante : EVANGELINA PISO SANCHO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto : inadmisibilidad recurso
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.).

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto del 09 de agosto de 2019, mediante el cual el fallador de instancia dispuso denegar el desembargo, de no ser porque de la lectura de los reparos a dicho proveído se determina que el fondo pensional demandado no petitionó el levantamiento de cautela alguna como lo resolvió el juez de primer grado, decisión que resulta apelable en los términos del numeral 7° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., sino que la solicitud va encaminada a la inconstitucionalidad de la expresión "La Nación" contenida en el artículo 307 del Código General del Proceso, a fin de que la ejecución de la sentencia por pago de sumas de dinero resulte exigible pasados 10 meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia.

En ese orden, al evidenciarse que el fallador a quo no resolvió de manera congruente a lo petitionado por la parte demandada¹, sino que

¹ Memorial del 5 de julio de 2019, solicitud de excepción de inconstitucionalidad.

direccionó el asunto a resolver a la inembargabilidad de los bienes de la convocada al proceso, citando para ello a partes jurisprudenciales de la Corte Constitucional al respecto, circunstancia no alegada por Colpensiones en el sub lite, y que itera en el memorial de apelación, de la siguiente manera, *“La excepción de inconstitucionalidad no plantea la inembargabilidad de los recursos de Colpensiones”*, y en el acápite que denominó argumentos que sustentan el recurso, señaló, *“...no se realizó por el parte del juzgador un ejercicio intelectual ni considerativo, respecto al planteamiento jurídico expuesto por Colpensiones...”*.

Por tanto, el planteamiento de Colpensiones ante el juez de primer grado, de manera alguna tiene que ver con medidas cautelares, como lo resolvió el a quo, y que en su momento se consideró apelable, conforme al artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., conllevando a dejar sin efecto el auto de fecha 15 de octubre de 2019, para en su lugar, declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, disponiéndose la devolución del expediente al fallador de primer grado, a fin de que resuelva de manera concreta la petición de la demandada radicada el 5 de julio de 2019, consistente en la excepción de inconstitucionalidad.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual se admite el recurso de apelación contra el auto del 09 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), y en su lugar,

2.- DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el 09 de agosto de 2019.

3.- DEVOLVER la actuación al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído, para que resuelva la petición de la parte demandada de fecha 05 de julio de 2019, referente a la excepción de inconstitucionalidad planteada.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924f03b08b4427feadb7500d227c369de76058edd61f82eeeb5b6261170ac20

Documento generado en 23/07/2020 11:56:51 a.m.